

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión, y quedarán terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

5.ª El agua que se concede no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento a que se destina y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, quedando al concesionario obligado a establecer por su cuenta las adecuadas instalaciones de corrección y depuración y a atenderlas debidamente si la Administración lo ordenara por motivos sanitarios.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones del aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo el concesionario notificar al citado Organismo el comienzo y la terminación de las obras una vez finalizadas, que serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia que se hayan efectuado y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª El concesionario tendrá en cuenta en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10. En el caso en que se pretenda establecer tarifas por suministro a particulares del agua que se concede, habrán de ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas las tarifas concesionales.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de obras que regulen la corriente del río y sean realizadas por el Estado.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

13. El concesionario se abstendrá de verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene, y situados indebidamente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

15. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Eléctricas Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A.», para ampliar 500 litros por segundo el caudal utilizable del aprovechamiento hidroeléctrico del río San Isidro (Oviedo), cuya concesión fué otorgada a don Manuel Montaves por resolución gubernativa de 12 de junio de 1915.*

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Eléctricas Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, Sociedad Anónima», para ampliar en 500 litros por segundo el caudal utilizable del aprovechamiento hidroeléctrico del río San Isidro (Oviedo), cuya concesión fué otorgada a don Manuel Montaves por resolución gubernativa de 12 de junio de 1915, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Oviedo, octubre de 1962, por el Ingeniero

de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Linares. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 6.404.362,50 y una potencia total de 3.200 KW. en ejes de alternadores.

2.ª El desnivel total que se concede derecho a utilizar medio entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el desagüe es de 252,79 metros, y el salto útil correspondiente al caudal máximo utilizable, de 241 metros.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La Sociedad concesionaria podrá instalar en la casa de máquinas dos turbinas iguales, tipo «Pelton», con doble inyector, para un caudal máximo de 750 litros por segundo cada una y altura de salto, 241 metros; potencia máxima, 2.249 CV.; velocidad de rotación, 750 revoluciones por minuto.

A estas turbinas se acoplarán directamente dos alternadores sincrónicos trifásicos, iguales de potencia nominal 2.000 KVA. cada uno, efectiva 1.600 KW. (cos = 0,8) tensión de generación 5 KV.; intensidad, 231 amp.; frecuencias, 50 p. p. s.

La tensión de generación se elevará a 25 KV. mediante dos transformadores iguales de 2.000 KVA. cada uno.

5.ª En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta concesión, la Sociedad concesionaria deberá presentar un estudio económico del aprovechamiento, del que se deduzcan las tarifas máximas concesionales de la energía generada por el mismo, para su aprobación, si procede, por la Dirección General de Obras Hidráulicas, incluyendo toda clase de gastos e ingresos, y entre éstos, los correspondientes a las primas de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica, si a ello hubiera lugar.

6.ª Se conserva la perpetuidad de la potencia correspondiente a la concesión otorgada a don Manuel Montaves por resolución gubernativa de 12 de junio de 1915, otorgándose la ampliación por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación. Transcurriendo este plazo, la explotación del aprovechamiento se efectuará por el concesionario, quien abonará al Estado el beneficio correspondiente al 33,33 por 100 de la potencia instalada, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma.

7.ª La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante su ejecución como la que ha de efectuarse en la explotación de la concesión, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

8.ª El concesionario deberá notificar de la Comisaría de Aguas de la cuenca la fecha de terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta por el Decreto número 998 de 26 de abril de 1962, levantándose acta en que consten detalladamente las características de las obras e instalaciones realizadas, y las referencias de la presa a puntos fijos e invariables del terreno.

9.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las autoridades competentes.

11. El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a usos comunes y otros aprovechamientos de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos y a construir, en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos años puedan ocasionarse por este motivo al dominio público, a tercero o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

Cuando funcionen conjuntamente las dos turbinas a plena admisión, se adoptarán las precauciones aconsejables para estos casos.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la industria nacional, contrato, accidente del trabajo y demás de carácter social vigente, o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

16. La Empresa concesionaria queda obligada a subvencionar la suelta anual de 10.000 jaramugos de trucha de ocho a diez meses de edad, para compensar la disminución de la capacidad biogénica del río en el tramo comprendido entre la presa de derivación y la salida de la central hidroeléctrica.

También queda obligada a instalar rejillas en la toma, para impedir el acceso de peces, cuyas características y ubicación serán determinados oportunamente por la Administración.

17. La Sociedad concesionaria queda obligada a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le

sean exigidos sobre cifras de producción y consumo, aforos, materiales empleados, tarifas, etc., siendo responsable de la exactitud de estos datos

18. El depósito constituido servirá como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicado definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de diciembre de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Selaya y Barrio de Guzmazán (expediente número 7.952), a don Angel Mazo Colsa, por cesión a su favor de los derechos de los peticionarios «Herederos de Raimundo Fernández Teja, S. L.», como prolongación del que es concesionario entre Guarnizo a Selaya (V-1.267: S-23), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Barrio de Guzmazán y Selaya, de 4,5 kilómetros de longitud, se hará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción, dos expediciones de ida y vuelta entre Selaya y Barrio de Guzmazán, como prolongación de las establecidas en el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.267: S-23).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.267: S-23).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a los ferrocarriles afectados el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 14 de enero de 1966.—P. D., José de Castro Gil.—281-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de noviembre de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Puerto de Alcudia e Inca, con hijuela a La Puebla (expediente número 7.155), a la «Empresa Forteza, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Puerto de Alcudia e Inca, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Alcudia.

El de la hijuela de La Puebla al empalme de la carretera de Puerto de Alcudia a Inca, de 3 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Inca y La Puebla y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Puerto de Alcudia-Inca: Dos diarias de ida y vuelta los meses de julio, agosto y septiembre, y una diaria de ida y vuelta el resto del año.

Todos los jueves se realizará una extraordinaria de ida y vuelta.

Puerto de Alcudia-La Puebla: Una diaria de ida y vuelta los días laborables. Los domingos, dos expediciones de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 33 y 17 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero-kilómetro, 0,52 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,078 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—282-A.

Servicio entre Queizán (Santa María), Aday y Vilacha (San Julián) (expediente número 7.806), a don José Abeledo Rodríguez, como hijuela del que es concesionario entre Villalba y Aday y entre Uriz y Lugo U-3 (V-1.078: LU-25), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Queizán (Santa María) y Vilacha (San Julián), de 7,5 kilómetros de longitud, pasará por Aday, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, una expedición de ida y vuelta entre Vilacha, Aday y Queizán.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base U-3 (V-1.078: LU-25).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base U-3 (V-1.078: LU-25).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 14 de enero de 1966.—P. D., José de Castro Gil.—283-A.

*RESOLUCION de la Primera Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras Enlaces Ferroviarios de Bilbao, proyecto modificado del modificado de Estación de Mercancías en la Vega de San Mamés-Bilbao, término municipal de Bilbao.*

Por ser de aplicación a las obras arriba expresadas el procedimiento de urgencia en la expropiación, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 9 de febrero de 1966, a las once de la mañana, para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas en el lugar de situación de dichas fincas.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 18 de enero de 1966.—El Ingeniero Jefe, segundo Jefe, Luis da Casa.—195-E.

*Relación rectificada de propietarios, con expresión del número, propietario, domicilio, situación de la finca y clase*

1. Junta de Obras del Puerto. Muelle de Uribitarte. Muelles. Superficie a expropiar aproximada: 940,65 metros cuadrados de solar.
2. RENFE. La Salve. Paso a nivel. Superficie a expropiar aproximada: 923,20 metros cuadrados de solar y 93,30 metros cuadrados de edificio.